

TASA POR OCUPACION DE SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE TERRENO PÚBLICO LOCAL.

Artículo 1º.- Concepto.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 58 en relación con el artículo 20, ambos de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asillas, andamios y otras instalaciones análogas, y por la instalación de puestos y barracas y terrazas, especificando en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.-

Están obligados al pago de la tasa regulada en ésta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, y en general por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local o si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º. - Cuantía.-

Están obligados al pago de la tasa regulada en ésta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

1. - La cuantía de la tasa regulada en ésta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza por ocupación del suelo, subsuelo y vuelo sobre el dominio público municipal consistirá en el 1,5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario. A estos efectos se entenderá por ingresos brutos los que la normativa estatal establezca en cada momento.

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa primera. Ocupación de la vía pública con mercancías.

A) Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de, la industria o comercio a que se dediquen su actividad, comprendidos los vagones o vagonetas metálicas denominadas "containers", al semestre por m². o fracción 30,05 euros.

B) Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio por mes y m. o fracción 24,04 euros.

Tarifa segunda. Ocupación con materiales de construcción.

A) Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida o depósito de los mismos y otros aprovechamientos análogos por m². o fracción al mes 12,02euros.

Tarifa tercera. Vallas, puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos.

A) Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras, y otras instalaciones análogas, por m² o fracción a mes 6,01 euros.

B) Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos, por cada 15 metros de fachada o fracción 24,04 euros al mes.

“Tarifa cuarta. Puestos, barracas y terrazas¹.

A) La ocupación del dominio público por terrazas de bares será de 5 euros por m² o fracción al año.

B) La ocupación del dominio público por Puestos y barracas en los que no concurra la circunstancia indicada en el apartado C), en fiestas será, por fiesta, de 4,5 euros por m² o fracción hasta los primeros 50 m²; a partir de 50 m² será de 250 euros por fiesta. En todo caso la tarifa mínima se fija en 30,00 euros por fiesta.

C) La ocupación del dominio público por Puestos y barracas en los que se expendan cualquier tipo de bebida y/o comida, en fiestas será, por día, de 4,5 euros por m² o fracción hasta los primeros 50 m²; a partir de 50 m² será de 3 euros por m² o fracción y por día. En todo caso la tarifa mínima se fija en 30,00 euros por día.

D) La ocupación del dominio público por Puestos en régimen de venta ambulante será de 20,00 euros al mes.

E) La ocupación del dominio público por puestos en mercados temáticos será de 30,00 euros el primer día y 15,00 euros el segundo día y posteriores.

F) Quedan exceptuados de esta tarifa los mercados y/o puestos de carácter benéfico previamente autorizados por el Ayuntamiento.

G) La ocupación del dominio público por mercados y/o puestos de interés social será de 3,00 euros por evento.

H) La ocupación del dominio público de forma continuada por Puestos en régimen de venta ambulante será de 4,5 euros por metro cuadrado al mes.

Se entenderá que la ocupación se realiza de forma continuada cuando el puesto ocupe el dominio público durante un periodo superior a un mes.

I) Las ocupaciones del dominio público no reguladas en otras tarifas estarán sujetas a la tasa contenida en la presente tarifa cuarta, apartado B) por cada cuatro días o fracción de ocupación².

Tarifa quinta.- Máquinas expendedoras de cualquier clase.

La ocupación del dominio público con cualquier tipo de máquina expendedora será 30,00 euros anuales.

¹ Modificaciones por Pleno 21-05-2010, Pleno 28-03-2012, pleno 19-11-13

² Apartado I) incluido por acuerdo del Pleno de 16 de mayo de 2017

Normas de aplicación de las tarifas:

- A) Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de la tarifa segunda sufrirán un recargo del 100 por 100 a partir del tercer mes, y, en caso de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200 por 100.
- B) Las cuantías resultantes por aplicación de la tarifa tercera sufrirán los siguientes recargos a partir del tercer mes desde su instalación o concesión. Durante el segundo trimestre un 25 por 100, durante el tercer trimestre un 50 por 100, y en cada trimestre, a partir del tercero, un 100 por 100.
- C) Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo

Artículo 4º.- Normas de Gestión.-

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 24.5 de la Ley 39/1.988, de 8 de Diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en ésta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrá sujeto al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3.- Las personas interesadas en la concesión de aprovechamiento, regulados en ésta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4.- Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Artículo 5º.- Devengo.-

1.- La tasa regulada en ésta Ordenanza se devenga:

- a. Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b. Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados el día primero de cada año.

2.- El ingreso de la tasa se realizará:

- a. Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada por ingreso en la cuenta bancaria que se designe por resolución de la Alcaldía.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Los escritos recibidos que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud. Salvo en el caso de la tarifa cuarta de la presente Ordenanza, en que los escritos que no vengan debidamente reintegrados no se les dará curso y será archivada la solicitud³.

- b. Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día 1 de Enero de 2.001 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

³ Acuerdo Pleno de 15-7-14